

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00106-00
Demandante(s):	David Barrero Gutierrez
Demandado(a):	Municipio de Ibagué – Fondo Territorial de Pensiones
Tema:	Indexación factores salariales base para liquidar pensión

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 9 de mayo de 2019
Hora inicio: 3:10 p.m.
Hora fin: 3:21 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: David Barrero Gutiérrez
Apoderado(a): Dra. Melannie Romero Vega
Demandado(a): Municipio de Ibagué – Fondo Territorial de Pensiones.
Representante:
Apoderado(a): Dr. David Leonardo Green Villamil
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 9 de mayo de 2019, siendo las 3:10 de la tarde se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante su apoderada y el apoderado del ente territorial.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. MELANNIE ROMERO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.288.407 y T.P. 289725 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por el apoderado principal del demandante, el cual se agregó al expediente.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, ante la manifestación del apoderado del Municipio de Ibagué – Fondo Territorial de Pensiones, presentó certificación del comité de conciliación en que informan que no se sometió a estudio el asunto pues la fecha estaba fijada para el 14 de mayo de 2019. Por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. En silencio

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho planteó a las partes excluir del debate probatorio, los siguientes hechos:

Segundo, que contiene varios hechos así:

- ✓ Que se le reconoció la pensión mediante resolución 247 del 4 de mayo de 1995
- ✓ Que se liquidó un IBL de \$346.037,34
- ✓ Que se aplicó una tasa del 75%
- ✓ Que la mesada pensional correspondió a \$297.028,01
- ✓ Que la pensión era a partir del 1º de abril de 1995.

Quinto: que mediante resolución 089 del 1 de agosto de 2011 reajusta la pensión aplicando la compensación del 7% de aporte a salud según el art. 143 de la ley 100 de 1993.

Sexto: Que presentó petición el 11 de agosto de 2017 solicitando el reajuste y reliquidación de la pensión de vejez, indexando el ingreso base de liquidación de la primera mesada pensional.

Séptimo: Que mediante acto administrativo 2017-064949 del 23 de agosto de 2017 el Municipio de Ibagué negó la reliquidación solicitada.

Se corrió traslado de la propuesta de hechos probados, las partes aceptaron sin observaciones.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribió a:

1. Determinar si hay lugar al reajuste de la pensión de jubilación del señor DAVID BARRRO GUTIERREZ aplicando para ello la actualización o indexación a los factores salariales del último año de servicios.
2. En caso afirmativo, determinar si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago del retroactivo pensional indexado e intereses moratorios.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por el Municipio demandado:

- ILEGALIDAD DE LA RECLAMACION O INEXISTENCIA DEL DERECHO SUBJETIVAMENTE VIOLENTADO
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PRESCRIPCION

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hicieran las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 3 a 19 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

POR LA PARTE DEMANDADA

NO SE SOLICITÓ NI APORTÓ MEDIOS PROBATORIOS

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decretó como prueba de oficio:

OFÍCIESE al Municipio de Ibagué, para para que de manera inmediata, so pena de las sanciones por desacato a orden judicial por intermedio de la dependencia de recursos humanos remita con destino al presente trámite:

- Certificación de los ingresos y factores salariales percibidos por el señor DAVID BARRERO GUTIERREZ, identificado con C.C. N° 14.212.955, en el último año de servicios.
- Certificación de funciones y cargos desempeñados por el señor David Barreto Gutiérrez, durante toda su vinculación laboral.

OFÍCIESE al Fondo Territorial de Pensiones, para que allegue en el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia la carpeta administrativa del demandante DAVID BARRERO GUTIERREZ, identificado con C.C. N° 14.212.955

Decisión notificada en estrados. Sin objeción

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

Teniendo en cuenta que aún no se ha recaudado la totalidad de la prueba decretada en el presente proceso, pues la decretada de oficio se hace indispensable en la resolución del litigio, se procedió a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento para el **19 de julio de 2019 a las 11:00 a.m.**

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.